

RAD. 11001310300420200030300

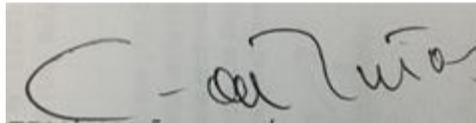
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D. C. CINCO (05) DE MARZO DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021)

Como quiera que la póliza allegada no se encuentra suscrita por el tomador, no es posible por ahora decretar la media cautelar solicitada, hasta tanto no se firme por el tomador del contrato de seguro.

Por otra parte, tenga en cuenta el demandante que la notificación que se surta a través del art. 292 del CGP., deberá estar acompañada no solo del auto admisorio de la demanda sino también de la demanda y anexos ante la restricción que hay para el ingreso a los despachos judiciales por cuenta del COVID 19, o en su defecto a través de correo electrónico conforme el Decreto 806 del 2020

Notifíquese

El Juez



GERMAN PEÑA BELTRAN

Igm

| |
|---|
| <p align="center">JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 27 Hoy 08 de Marzo de 2021 <i>La Sria</i></p> <p align="center"> NUBIA ROZIO PINEDA PEÑA SECRETARÍA</p> |
|---|